

ya aver perdido la vida, antes que aver pecado. No es posible, que yo no avia perdido el cielo, quando ofendi a Iesus! pues a no estar frenetico, como era posible, que no me acordasse de lo apretado de este paso! Si yo tuviera juyzio, como avia de comptar por vn tan momentaneo bien, la eterna condenacion de mi alma! Ay Dios de mi alma, que será, que será de mi! Conozco, que he pecado, y que con mis culpas he merecido el infierno: ignoro Señor, si he hecho digna penitencia de mis culpas: vuestra Lulicia es recta: *restitui iudicium tuum*: Psalm. 118. Sin duda me condenatè! Ay, ay triste de mi! Que si vna vez me pierdo, será el daño irremediable.

9 A este modo asigirà la conciencia al peador: persuadiendole, que yá està condenado: pues como dize el dulce Bernardo, *Sem. 4. de Assump. B. M. Infernus quidam, & carcer animæ, vna conscientia*. Y sino oygamos lo que dize el Espiritu Santo Sapient. cap. 17. *Cum sit vitio noquitia, dat testimonium condemnationis: semper enim presumit seors, perturbata conscientia*. De estos estímulos de la conciencia naze el que muchos moribundos, antes de redhir el vltimo aliento; han dicho, que estavan condenados: porque en la acusacion de su conciencia, conocian lo que les avia de suceder, en el severo Tribunal de Dios.

10 Y si en vida no sientè el Cristiano (que lo dudo mucho) el remordimiento de su conciencia, està

serà la mas clara señal de su perdicion. Y a los tales se les puede decir lo que el Sabio: Proverb. cap. 23. *sicut dormiens in medio mari, & quasi sopitus gubernator, amisso clavus*. El peador, que no sientè los estímulos de la conciencia, es como el navegante dormido, y como el piloto ocupado de el sueño; perdido el timon de la nave: porque así como es conocido el riesgo de el baxel; y quien falta el timon, si el Piloto duerme, quando, entre inchadas olas, el mar turbado amenaza en penachos sobervios de espuma con borrascas de fieshechas: es seguro el peligro: de esta suerte, si quando los descompañados vientos de las pasiones entre borrascosas ondas de vicios combaten la nao de el alma, el timon de el remordimiento està perdido, quien dudará, sino que la tal alma, està en riesgo claro de dar al través, y sepultarse en el profundo de la eternidad! Y que su misma conciencia al morir le ha de juzgar, y reprobar, viendola tan cercada de escollos, y tan agena de seguras ancoras.

11 Como sucedió en Polonia segun refiere Cromero *lib. 4. de las hist. de Polonia*, el año de 1276. a vn Cavallero Militar, que vivió mal sin el freno de el remordimiento de su conciencia, y estando en la vltima enfermedad, amonellandole personas Religiosas se convirtiera à Dios; dixo: que su alma ya no tenía remedio, y que, por juyzio de Dios, estava ya entregada al poder de los demonios: y luego salió el alma de el cuerpo, y

baxó

baxó a los Infernos.

12 Que efectos tan contrarios causa vna buena conciencia: *Quid in terra quietus, & securus bona conscientia!* S. Bernardo a Eugenio. La buena conciencia dà seguridad en los peligros, consuelo en los trabajos, alivio en las deshonras; confianza en la vida, y seguridad en la muerte: *Obarsifimi, si cor nostrum non reprehenderet nos, fiduciam habemus ad Deum*. Dizià el amado Discipulo: Ioannis cap. 3. Segura confianza podemos tener en Dios, si el coraçon està libre de los estímulos de la conciencia. San Pablo 2. ad Corinth. asegura, ser vna conciencia tranquila, cierta posesion de la Gloria: *Gloria*, dize, *intra hæc est, testimonium conscientia nostre*. A que añade San Agulin *Serm.*

10. ad Frat. in Exem. *O conscientia sancta! in terra adhuc es, & in Cælis habitas*. Si en el Cielo se goza dulce tranquilidad, apacible sosiego, y serenados los vientos de vanos temores, è inutiles esperanças, todo es paz, quietud, y contento: estos efectos participa en esta vida vna sana conciencia. Práctiquemos sus diçamenes, sigamos sus consejos, ajullemonos en este vida a las reglas, juyzios, y direcciones de la sè, y conciencia, que con sus seguras fianças nos podemos prometer felicidades de glorias, aunque el mundo sienta lo que quisierè. *Senti de Augustino quid quilibet: sola me conscientia in oculis Dei non acuset*, dixo el Aguil de los Doctores S. Agulin *lib. ad secund. c. 1.*

invenible causa involuntario, y escusa de pecado. Si vencible, cesa, ò supina no causa involuntario, aunque disminuye. Si fuere afectada, disminuye lo voluntario, y aumenta la gravedad del pecado. Consiste de lo que se ha dicho en las conclusiones antecedentes. Y se declara todo con este caso. Cayo dexa de ayunar la Vigilia de la Assumpcion de Maria SS. Señora Nuestra, porque ignoró que fuese día de ayuno la víspera de esta festividad; que se llama ignorancia de derecho. Si a Cayo no le ocurrió duda, ni escrupulo de que la víspera de la Assumpcion era día de ayuno; no le fue voluntaria esta omisión: porque su ignorancia fue invencible. Si le ocurrió duda, ò escrupulo, y no hizo diligencia, para saberlo, su ignorancia fue culpable, y vencible, y la omisión fue pecado mortal, aunque menos voluntaria, que si hubiera dexado de ayunar, sabiendo, que era día de precepto; si a Cayo le ocurrió duda, ò escrupulo de la obligacion de el ayuno; y de propósito, y con cuidado no quiso preguntarlo, por no verse obligado al ayuno: su ignorancia fue afectada; y la omisión mayor pecado, aunque menos voluntaria. Lo mismo es en la ignorancia de hecho; como, si sabiendo Cayo, que la víspera de la Assumpcion de Maria Santissima Nuestra Señora era día de ayuno; ignorase que oy era víspera de la Assumpcion.

13 Conclusion 6. La ignorancia total causa involuntario total; la parcial causa involuntario, solo ref-

peto de aquella circunstancia, que se ignora: v.g. hurta Ticio vna cosa, sabiendo que es agena, pero ignorando, que es de la Iglesia: esta accion es voluntaria en especie de hurto, pero no en especie de Sacrilegio, Mata Pedro á Juan, sabiendo que es hombre, ò ignorando que es su Padre; esta occision en especie de homicidio es voluntaria; pero no en especie de patricidio. Tiene Cayo acceso con vna muger, ignorando que es casada, ò parienta, serale voluntario en especie de fornicacion; pero no en especie de adulterio, ò incesto. De que se infiere, que siendo la ignorancia invencible, como supongo; en estos casos, no será necesario explicar en la confesion la circunstancia, que se ignoró invenciblemente; sino que bastará acusarse de el hurto, homicidio, ò simple fornicacion,

§. III. Casos prácticos de la ignorancia.

C A S O I.

14 Cayo hurto á Ticio cinquenta ducados, ignorando que el hurto fuese pecado. Preguntase si este hurto fue voluntario a Cayo, y si pecó en él? La solution de este caso pende de aquella questió que pregunta, si en las cosas que son prohibidas por derecho natural: v.g. matar, fornicar, hurtar, &c se puede dar ignorancia invencible? Algunos Doctores, que llamado el nombre cita el P. Caspenle, tom. 1. tract. 12. de peccat. disp. 3. sec. 2. num. 18. sienten, que

no se puede dar ignorancia invencible de aquellas cosas, que prohibe la ley natural: porque esta anda sellada, ò impresa en los humanos corazones y en la misma razon: *Signatum est super nos lumen cultus tui Domine*. Psal. 4. La opinion de estos Autores es verdadera, hablando de algunos principios claros, y per se notos: v.g. de el mal se ha de huir: el bien se ha de seguir: Dios deve ser adorado; y los Padres venerados: lo que no debes para ti, no debes desear al proximo: a cada vno se deve dar lo que es suyo: de estas cosas no puede aver en nadie ignorancia invencible: pues son tan claras, que la misma razon las está dictando. Ita Azor, tom. 1. instit. mor. lib. 1. cap. 3. quest. 1. y otros Doctores.

15 Otras cosas ay prohibidas por derecho natural; pero no tan claras, como las dichas, aunque pueden facilmente deduzirse de los principios per se notos: v.g. las cosas prohibidas en el Decalogo; y de estas, dize Azor *ubi supra*, no se puede dar ignorancia invencible, sino a lo sumo por tiempo brevissimo. Verdad es que los preceptos naturales de el decalogo, quando van acompañados de alguna circunstancia particular, pueden ignorarse con ignorancia invencible; como dize, y bien, Thomas Sanchez en la suma tom. 1. lib. 1. cap. 16. nu. 33. v.g. que es licito hurtar en grave necesidad, ò para dar limosnas, que no es pecado el mentir, ò jurar falso por evitar el daño propio, ò ageno: que se puede procurar el aborto por

evitar la infamia: que se puede desear la muerte por heredar: que no es pecado tener acceso con mugeres ramera expuestas en casas publicas: que la polucion no es ilícita por escusar tentaciones; ò otros pecados. De estas, ò otras cosas semejantes, aunque son prohibidas por derecho natural, se puede dar con estas circunstancias, ignorancia invencible, aunque el mal se ha de evitar por mucho tiempo. Porque si Origenes tan docto lib. 6. Stromat. y Platon tan ingenioso lib. 3. de Repub. juzgaron, que era licito el mentir por evitar mayores males: que mucho ferá, que otra gente menos advertida tenga estas, y otras semejantes ignorancias?

16 Respondo aora a la question. Si a Cayo no le ocurrió duda, ò escrupulo de que el hurtar los cinquenta ducados, era pecado: o porque se hallava en grave necesidad; ò porque creia que Ticio le devia otro tanto: no le fue voluntario esse hurto. Porque ningun aho es voluntario, sin conocimiento: atqui si a Cayo no le ocurrió duda, ò escrupulo de que fuese pecado el hurto; no tuvo conocimiento de la malicia: luego no le fue voluntario el hurto; y por consiguiente, ni pecado. Pero si a Cayo le ocurrió duda, ò escrupulo de el tal hurto, y no hizo diligencias para salir de su ignorancia: le fue el hurto voluntario, y peccó: porque su ignorancia fue culpable: en la ignorancia culpable se halla bastante conocimiento para lo voluntario: como se dixo arriba num. 9. luego el hurto de Ca-

duze se ponga con el fin de que suceda. v.g. fiel que come, bere, duerme, lee, ò anda a cavallo, lo haze con fin, de que se siga la polucionien este caso, seria pecaminosa; y seria tambien voluntaria directe.

6 Adviertese, que para que sea pecaminoso el voluntario indirecto, se requieren dos cosas: la vna, que se pueva, que sucedera el efecto: lo otro, que la causa de que proviene, se pueda evitar. v.g. Pedro pormiempo, se levanta, y mata a Juan: sino se le ocurriera antes esta accion, no le sería voluntaria, ni pecaminosa; y aunque la huviera previsto, si hizo las diligencias para que no sucediera, certandose con llave, y quitando las armas de junto a si; y no obstante esto sucedió, tampoco fue voluntaria, ni pecaminosa: porque el sueño no pudo Pedro evitarlo.

7 Dividefe físicamente el voluntario en actual, y virtual, voluntario actual, es lo que actualmente quiere, ò aborrece la voluntad, ò executan sus potencias: voluntario virtual, es lo que permanece en algun efecto ordenado al fin, que antes se quiso: v.g. quisiste dezir Missa; te lavas, vistes, preparas, y dizes la Missa sin mas voluntad, que la que al principio tuviste; esta Missa se dice voluntaria virtualmente, porque en estos medios se conserva la voluntad primera. De seas quitar la vida a Pedro, vas a casa, tomas la espada, bufastle, y le matas, sin aver repetido: aquella voluntad primera: esta muerte se llama voluntaria virtualmente, por que se conti-

núa en los medios ordenados al fin de matar. Y consiguientemente en todas estas acciones, no hubo vna continua voluntad.

8 Violento se dice: *Quod est à principio extrinsecus, passu non consentiente vim: seu renitente passu*: v.g. quando Pedro contra su voluntad es tenido por fuerza en algun lugar: esta detencion es violenta, porque nace de causa extrinseca con resistencia de Pedro. De donde se infiere, q la voluntad no puede padecer violencia en sus actos, porque dadie puede necessitarla a que consenta, ò dexee de consentir, a que ame, ò aborrezca. Por consiguiente a la voluntad humana, ninguno le puede necessitar a pecar, ni passion, ni ocasion, ni extrinseco imperio, empero en sus potencias la voluntad, puede padecer violencia: quando dan tormento a vn reo, padece en la potentia de el sentido violencia la voluntad; por que esse tormento procede de causa extrinseca con renitencia de el passo. De donde se colige, que pueden violentarse los actos de las demas potencias sin pecado, quando resiste la voluntad: v.g. vna muger violentamente forçada sin consentimiento de su voluntad; antes con tal repugnancia, y resistencia, no solo no peca, sino que consigue vna gloriosa palma: como dixo Santa Lucia al Tyrano Paschasio, Brebar. Roman. in eius offic. lib. 6. *Si invitam inseris violari, castitas mihi duplicabitur ad coronam.*

§. II. Afferciones varias de lo voluntario.

9 Conclusión primera. Ninguna accion, que no sea voluntaria, puede ser pecado: como largamente prueba San Agustín disp. 2. contra Manicheos: *Et lib. de vera relig. cap. 14.* y se prueba: Ninguna accion, que no es voluntaria, puede ser meritoria; luego, ni tampoco pecaminosa. Infierese tambien de las divinas letras 2. Machab. 14. *voluntariè coinquinatus est* de San Pablo escriviendo a los Hebreos cap. 10. *voluntariè peccantibus nobis*. Y es en comun testimonio de todos los Theologos, y Santos Padres.

10 Conclusión segunda. No basta solo, que la accion sea voluntaria, para ser pecado; sino que tambien ha de ser libre. Coligese de el Concilio Tridentino sess. 4. *Decret. de edit. et usu sac. lib. nu. 5.* que dize: *Manere in baptizatis concupiscentiam, vel formitem, hec Sancta synodus fatetur. Et sentit: quæ cum ad ægrotum relicta sint, nocere non consentientibus, sed vitare per Christi Iesu gratiam repugnantibus, non valet.* Et qui el consentir es acto libre de la voluntad; luego si sin el consentimiento no ay pecado, no lo avrá sin libertad. Confesase con el mismo Concilio sess. 6. *Canon. 6.* donde dize: *Si quis dixerit non esse in potestate hominis vitare malas facere.* *Et. Anathema sit.* Es sentit comun de todos los Catholicos, Santos Padres, y Doctores, y así ceso en probarlo mas. El que quisiere ver de pro-

posito esta materia lea a San Agustín en el lugar citado en el lib. 11. contra la 2. Epistola de Pelagio.

11 Y notese, que en la voluntad ay dos modos de libertad; vna se llama libertad de contrariedad, y otra de contradiccion. Libertad de contrariedad, es la indiferencia, que tiene la voluntad, para producir dos actos contrarios: v.g. amor, ò odio. Libertad de contradiccion es la indiferencia de la misma voluntad, para producir el acto, ò suspenderle: v.g. pata amar, ò dexar de amar: aborrecer, ò dexar de aborrecer: querer, ò no querer. Qualquiera de estas libertades basta para el pecado: si la voluntad ama, lo que deve oborrecer, ò aborrece lo que deve amar; peca: si la voluntad, quando deve suspender el acto de amor, no lo suspende, ò omitir el odio, no lo omite, ò quando deviera tener amor positivo, no lo tiene, peca también; pero si no ay alguna de estas libertades, de contrariedad, ò contradiccion, no avrá tampoco pecado, por lo que queda ya dicho.

12 Conclusión tercera. No solo es pecado lo voluntario inmediato, que son los actos malos de la voluntad: v.g. el odio, deseo de hurtar, fornicar, &c. sino tambien lo voluntario mediato, ò imperado: v.g. los actos prohibidos, que con consentimiento de la voluntad nacen de las otras potencias: como las malas palabras, acciones finisftras de los sentidos, &c. la razon es clara; porque el que estando obligado a evitar el mal, lo permite, ò manda, ò consen-

te, peccar: atqui la voluntad está obligada à evitar lo malo en si, y en las potencias inferiores: luego si lo permite, manda, ò consiente, será peccado.

13 Conclusión quarta. Tambien se halla peccado en lo voluntario expreso, quando expresamente, se quiere, ò executa el mal, y en lo interpretativo: v.g. quando se permite, y no se ehorva, deviendo hazerlo: como quando el amo, ò el padre veé, que los criados, ò hijos hurtan, y no lo reprehende, sino que los permite: esse hurto es voluntario interpretativo respeto de el padre, ò amo, y peccado tambien: porque no solo es peccado hazer mal; sino tambien no evitarlo, quando se puede, y deve evitar: en el voluntario interpretativo no se evita el mal, deviendo evitarlo: luego en el voluntario interpretativo ay peccado.

14 Conclusión quinta. En el voluntario directo, ò in se, es cosa llana, que ay peccado: como quando la muerte, hurto, injusticia, &c. se aman, y quieren en si mismas directamente. En el voluntario indirecto per se, tambien es claro, que ay peccado: v.g. quando la polucion se sigue de acciones, ò conversaciones indecentes: la tal polucion, aunque no se intente, ni desee, es peccaminosa, porque es voluntaria indirectamente, ò in alio: v.g. en las acciones, ò palabras, que per se influyen en ella. En el voluntario indirecto per accidens puede aver peccado, y puede dexar de averlo. No lo avrà, quando, ni se procura, ni se consiente el mal: como el Confes-

or, que de oír confesiones, se le despiertan algunos veneros movimientos, ò polucion. Ellas cosas, que son indirectamente per accidens voluntarias, serán peccado, si se desean, ò intentan por medio de la confesion, ò despues se consiente en el deleyte, q̄ resulta: no serán peccado, si no se pretenden, ni desean, ni se consiente despues. La razon de lo primero es: porque el desseo, ò complacencia de el mal prohibido, es peccado; y atqui la polucion, ò movimientos veneros es mal prohibido: luego la complacencia, ò desseo de ellos, será peccado. La razon de lo segundo es: porque no son peccados los efectos, que per accidens, se siguen quando no ay obligacion de evitar la causa, que los produce: atqui no ay obligacion de evitar el oír confesiones, ni otras acciones buenas, ò indiferentes: luego los efectos, que accidentalmente se siguen de ella, no serán peccado, quando no ay desseo, ni complacencia de los tales efectos malos.

15 Conclusión sexta. No solo ay peccado en lo voluntario actual, sino tambien en lo virtual: v.g. desee Pedro matar à Francisco, v̄ à casa, toma la espada; buscale dos, ò tres dias, y hallado, le mata sin acordarle, ni renovar aquella voluntad primera, con q̄ desee matarle: este se llama voluntario virtual, por q̄ per se vera la voluntad primera en los medios, con q̄ Pedro solicita la muerte de Francisco: y essa voluntad virtual: basta para q̄ el homicidio sea peccaminoso. Pruebase: la voluntad virtual basta, para que sean

va-

validos, y suficientemente voluntarios los años buenos, como la Misericordia, absolucion, &c. luego tambien será suficiente, para que sean peccaminosos los malos.

§. III. Casos prácticos.

C A S O I.

19 Cayo vió, que ticio iba à hurtar à vna casa, no dió de ello aviso al dueño, y por su omision se siguió el hurto. Preguntase si esse hurto fue voluntario à Cayo, y si pecó en no avisar al dueño? Respondo: que si Cayo era persona publica, como juez, superior, padre, ò amo de Ticio, se fue voluntario, y pecó contra justicia, con obligacion de restituir, por no avisar al dueño de la casa, y ehorvar el hurto: porque los padres, y superiores están obligados de justicia a evitar los males de sus hijos, y subditos: atqui el que omite la obligacion de justicia, pecca con obligacion de restituir: luego Cayo pecó contra justicia con obligacion de restituir en no censurar esse hurto, si era superior, ò padre de Ticio.

17 Respondo lo segundo, que si Cayo no era superior, ni Padre de Ticio: ò pudo sin detrimento suyo evitar el hurto, ò no? Si pudo sin detrimento suyo evitarlo, se fue voluntaria, y peccaminosa la omision, y el hurto: porque la caridad obliga a evitar el daño de el proximo, quando comodamente podemos evitarlo: atqui el omitir la obligacion de

caridad basta para que la omision, y su efecto sea voluntario, y peccaminoso luego la omision de Cayo, y el hurto fue voluntaria, y peccaminosa, si pudo evitar sin daño propio el hurto, y no lo hizo. Verdad es que no estava obligado Cayo en este caso a restituir. Por que la culpa, que obligava a restituir, ha de ser contra justicia: en este caso Cayo solo pecó contra calidad: y luego no tiene obligacion de restituir.

Si Cayo no pudo evitar el hurto, sin detrimento notable suyo, no le fue voluntaria, ni peccaminosa la omision, ni el hurto: porque el efecto, que se sigue de la omision, no es voluntario: si por alguna ley, ò precepto, ni en la obligacion de evitarlo. Como enseña Santo Thomás 1.2.q.6.art. 3. in corp. otros Doctores: atqui nadie está obligado por caridad à evitar daños con notable detrimento proprio: luego à Cayo no fue voluntaria essa omision, ni el hurto, quando el evitarlo cedia en notable detrimento proprio.

Objeccion.

18 Voluntario es todo aquello, que nace con consentimiento de la voluntad, y conocimiento de el entendimiento; atqui esse hurto de Ticio fue previsto de Cayo, y la omision de evitarlo fue cō consentimiento de su voluntad: luego la omision, y el hurto fue voluntaria à Cayo. Respondo distinguiendo la mayor: voluntario es lo que nace con consentimiento de la voluntad: si ay ley, ò precepto, que obligue à la voluntad

R

à cri-

a evitarlo, concedo; si no ay tal ley, ó precepto, niego la mayor; y distinguo la menor: la omisión de Cayo fue con consentimiento de la voluntad, de tal suerte que huviese ley, ó precepto, que le obligase a evitarlo: de tal suerte que no huviese tal ley, ó precepto concedo la menor, y niego la consecuencia.

Caso II.

19 Pedro amo de Francisco, supo, que el tal Francisco queria matar a Iuan: mandóle, que no lo hiziera, pero no le detuvo en casa: y por no averle detenido, Francisco salió, y mató a Iuan. Preguntase, si esta muerte fue voluntaria a Pedro, por no aver puesto el medio eficaz de tener a su criado, y averse contentado solo con mandarle, que no le matase. Respondo, que si Pedro se huviera persuadido, a que bastava solo mandar a Francisco, que no hiziera la muerte, y que no era necesario tenerle en casa para que no le matara, no sería voluntaria la muerte a Pedro. Porque voluntario es *Está á principio intrínseco cognosciente singular*: aqui en este caso Pedro no conoció, que el no detener en casa a Francisco sería causa, para que matase a Iuan, luego el no detenerle en casa no fue voluntario a Pedro; y por consiguiente, ni la muerte de Iuan le fue voluntaria.

Pero si Pedro creyó, ó dudó, que no bastaría solo el mandato, y que no le deteniendo, Francisco haría la muerte, en este caso la tal muerte, le fue voluntaria a Pedro: porque fue

á principio cognosciente lo uno, y lo otro. Pedro, como amo de Francisco, tenía obligación a cancelar los daños, que Francisco podia hazer; y lo otro pudo, Pedro detener en casa a Francisco, y evitar la muerte: aqui el que conoce el daño, lo puede, y deve evitar, le es voluntario, sino lo evita: luego en caso, que Pedro conoció, que sino de tenía a Francisco, se seguiría la muerte, le fue voluntaria la tal muerte en la omisión de no detener en casa a Francisco.

Objeccion.

20 Dios conoce los peccados de los hombres; y puede hazer, que no se cometan: y no obstante los peccados no le son voluntarios: luego aunque Pedro conociera, que Francisco avia de matar a Iuan, sino le detenia en casa, no le sería voluntaria la muerte, aunque no le detuvo. Pruebo la consecuencia; por esso a Dios no son voluntarios los peccados de los hombres, aunque los conoce, y no los evita; porque dá auxilio suficiente, para que se eviten; aqui Pedro puso el medio suficiente, mandándole a Francisco, q̄ no hiziera la muerte: luego la tal muerte no fue voluntaria a Pedro. Respondo: concedo el antecedente; y niego la consecuencia. A la prueba digo: que no son voluntarios los peccados a Dios, precisamente, porque dá el auxilio suficiente para evitarlos; sino porque Dios no está obligado a evitarlos; pero como Pedro estava obligado a evitar, que Francisco hiziera la muerte,

re, pudiendolo hazer; de aí es que la tal muerte fue voluntaria a Pedro.

Caso III.

21 Ticio al tiempo de recogerse á dormir suele beber un poco de vino generoso, y siempre q̄ a esta hora lo beve, se le sigue in somnis una polucion. Preguntase, si estas poluciones serán voluntarias a Ticio? Respondo, que si Ticio beve esse vino con animo, de que resulte la polucion, le será voluntaria indirectamente, ó en causa, y pecado mortal. Porque para el pecado basta el voluntario indirecto previsto, y querido en su causa. Pero si Ticio no beve el vino con esse animo, sino por gusto, ó gula, la tal polucion no le es voluntaria, ni si misma: pues en si misma no la quisiera descendi en su causa tampoco: porque para que el efecto sea voluntario en su causa, ha de aver obligación de evitar dicha causa: aqui Ticio no tenia obligación, que le estovara el beber el vino: luego el efecto, que de esto se le siguió, no fue voluntario en su causa.

Objeccion.

22 Ticio conocia, que de beber se seguía aquel efecto, y pudo evitar la bebida: luego el efecto, que de ella se siguió, le fue voluntario. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia: porque para que el efecto sea voluntario, no basta, que se conozca, y pueda evitar, sino que aya obligación de evitarlo; y como no avia precepto que obligase a Ti-

cio a no beber, de aí es, que no fue voluntario el efecto, que de beber se le siguió.

Caso IV.

23 Cayo frecuentemente se embriaga, y siempre, que haze esse exceso, se le sigue effusio seminis: Preguntase, si esta effusion le será voluntaria? Respondo, que si Cayo se embriaga con fin, de que suceda la effusion, le será voluntaria, como se dijo en el caso antecedente. Pero sino no le será voluntaria: ni ea similia, pues no la quiso directamente, ni tá-poco en su causa. Porque el efecto para ser voluntario en su causa ha de tener influxo physico, ó moral per se la tal causa en el, como se dixo arriba n. 5. aqui la embriaguez no tiene influxo physico, ni moral per se en la effusion de el semen: luego ella no será voluntaria al que se embriaga.

Objeccion.

24 Esta polucion de Cayo se sigue de una causa, que se pueda, y devió escusar: aqui el efecto, que se sigue de causa, que pudo, y devió evitarse, es voluntario: luego esta polucion fue voluntaria. Respondo: concedo la mayor, y distingo la menor: la polucion se siguió de causa, q̄ pudo, y devió evitarse; de tal suerte, que esta causa influyese per se en el efecto, niego; per accidens, concedo la menor. Es necesario, para que sea el efecto voluntario en su causa, no solo, que esta se pueda, y deva evitar, sino tambien, que per se influya

en efecto: pues como la embriaguez, aunque se debió evitar, y fue culpa mortal, solo accidentalmente influyó en la polución: de ahí es que esta no fue voluntaria. Pecó Cayo mortalmente en embriagarse; pero no fue pecado, que tuviese malicia distinta contra la castidad, por el efecto que accidentalmente se siguió de la embriaguez.

Caso V.

25 Juan antes de dormir se estuvo voluntariamente en una morosa delectación venerea; y después durmiendo tuvo una polución. Preguntase, si esta fue voluntaria á Juan? Respondo: que fue voluntaria indirectamente, in alio, ó in causa: porque voluntario indirecto es lo que nace de una causa, que pudo, y debió evitarse, y que per se influya en él: atqui la delectación morosa es causa, que pudo, y debió evitarse, y que per se influye en la polución: luego esta será voluntaria indirectamente, quando nació de la delectación morosa venerea.

Objección.

26 La delectación morosa no causó per se la polución, quando actualmente existía en la voluntad; luego mucho menos influirá per se en la que después sucedió in somnis. Pruebo la consecuencia: la causa mas virtud tiene, para causar su efecto, quando está presente, que quando ausente atqui la delectación morosa no tuvo bastante virtud, para causar la polución, quando era presente: luego mucho menos, quando ya estava au-

cente. Sic Ioan Sanchez en las Selecciones. disp. 21. m. 15. & ex illo Diana p. 5. tr. 13. resol. 4. Respondo: distinguiendo el antecedente: la delectación morosa, quando actualmente existía, no causó per se la polución consumada, concedo; inchoada, niego el antecedente. A la prueba, distingo la mayor: la causa presente, tiene mas virtud, que la ausente, para causar el efecto: ni la causa lo produce independiente de otros additamentos, concedo; si necesita de otros additamentos, niego la mayor. Verdad es, que el fuego mas virtud tiene para abrasar, quando está presente, que quando no lo está; porque el fuego por si sola basta para quemar; pero el calor, que en el cuerpo humano quoduxo el Sol, no causa la enfermedad, quando actualmente influye el calor; sino después, que el hombre retirado a su casa, va el calor penetrando las venas, y encendiendo la sangre. Así la delectación morosa, quando existe, despierta los espíritus vitales, los quales después con el sueño avivados como additamento, causan consumada la polución.

27 Respondo lo segundo, que aunque en las causas físicas pudiere tener alguna verdad el theoremá de Ioan Sanchez, pero en las morales se discurre de otro modo: pues el que se pone a peligro de el pecado, peca la misma especie de pecado, a cuyo peligro se expuso: atqui el que voluntariamente se detiene en morosa delectación venerea, se expone a peligro de polución: luego peca con pecado de

polu-

polución: sea, ó no verdad, si la causa influye mas, quando presente, que quando ausente.

28 Respondo lo tercero: que así como los efectos, que se figuen de causa per accidens, no son voluntarios, porque la causa, que los produce per se no influye en ellos: así los que se figuen de causa per se, serán voluntarios, aunque per accidens no se figan tales efectos; pues como la delectación morosa sea causa, que per se influye en la polución, de ahí es, que esta será voluntaria, aunque per accidens no resulte, quando la causa está presente.

Caso VI.

29 Ticio algunas vezes se embriaga, y puesto en esse perdido estado, prorrumpe en blasfemias, y perjurios. Preguntase si estas blasfemias, y perjurios le serán voluntarios? Respondo, ó Ticio prevé antes de embriagarse, que blasfemiará, y jurará, ó no. Si no lo previene, no le serán voluntarios: porque voluntario es á principio cognoscente: en este caso no ay principio cognoscente: luego, ni voluntario. Si Ticio prevé, que avia de blasfemar, ó jurar, porque otras vezes le sucedia lo mesmo, digo que las tales blasfemias, y perjurios le fueron voluntarios indirectamente, ó en causa. Porque voluntario indirecto es aquel, que se quiere en la causa, que influye en él: la embriaguez de Ticio era causa, que influya en blasfemias, y perjurios: luego tales blasfemias, y perjurios eran voluntarios indirectamente.

Objección.

30 La efusión de semen prevista en la embriaguez no es voluntaria indirectamente, quando positivamente no se quiere la misma efusión: luego tampoco lo serán las blasfemias, y perjurios previstos en la embriaguez, quando positivamente no se quieren en si mismos. Pruebo la consecuencia: por esto no es voluntaria la efusión, de el semen, porq̃ la embriaguez no es causa per se, sino accidental de la tal efusión: tampoco la embriaguez es causa per se, sino accidental de las blasfemias y perjurios: luego si la efusión no es voluntaria en la embriaguez, tampoco lo serán las blasfemias, y perjurios.

31 Respondo: concedo el antecedente: y niego la consecuencia. A la prueba digo: que ay gran disparidad entre las blasfemias procedidas de la embriaguez, á la polución: que esta no reconoce otra causa per se, sino las que están contenidas en genero de luxuria; todas las demás son causas accidentales respecto de ella; pero la embriaguez aunque absolutamente no sea causa per se de las blasfemias, pero respectivo lo es en quié tiene contumbrado de blasfemar, siempre que se embriaga; y basta para causar involuntario indirecto, que la causa influya per se respectivamente, aunque absolutamente sea causa accidental.

Instancia.

32 Luego la embriaguez será causa per se de la polución respectivamente en quien siempre, q̃ se embriaga, la tiene, y por consiguiente le será voluntaria la polución. Pruebo

la

la consecuencia: por esto las blasfemias son voluntarias, y la embriaguez causa per se respectivamente de ellas, porque tiene color de de blasfemar, siempre que se toma de el vino este sujeto: aqui tambien tiene color de confundir el semen, siempre que se embriaga: luego la embriaguez será causa per se respectivamente de las poluciones.

33 Respondo, nego la consecuencia. A la prueba, niego la causal absolutamente; y doy la disparidad advirtiendo, que ay vnas cosas, que suceden como efectos conaturales, y otras que son como efectos preternaturales: la polucion es efecto como conatural, que se sigue a veces de comer, beber, dormir, &c. Efectos como preternaturales son el matar, hurtar, blasfemar, jurar, maldezir, &c. Para que los efectos se digan voluntarios indirectamente, y la causa se diga causa per se absoluta, ó respectivamente, no bastan aquellas acciones naturales; que naturalmente influyen en ella; sino que requieren causas, que en su mismo genero digan connexion con ellos, como son los tactos, oculos, amplexos, y vistas obscenas, que dentro el genero de luxuria tienen influxo, y se ordenan per se a la polucion, en el que de el fueño, y comida se siguen las poluciones frequentemente, no dezimos, que el tacto, ó comida son causa per se respectivamente de la polucion: pues alias estaria obligado a no comer, ni dormir; que es absurdo. Y es la razon porque la polucion se si-

gue como efecto conatural en algunos sujetos de el comer, dormir, y otras acciones buenas, ó indiferentes. Para que los efectos como preternaturales se sigan voluntarios indirectos: basta que la causa que los produce sea respectivamente causa per se: el que siempre que se embriaga; mata, aunq. la embriaguez absolutamente no sea causa per se, pero esto respecto de aquel, que siempre que se toma del vino, prorrumpen en este efecto. Lo mismo se dize de las blasfemias, y juramentos. Y es la razon, porque como los efectos como preternaturales no tengan causa, que en su genero los produzca per se: porque, que causa ay, que per se en genero, ó especie de matar, ó blasfemar absolutamente en dos per se influya en la muerte; ninguna. De si es, pues, que se ha de recurrir a causas per se respectivamente. En la polucion ay causas, que per se general, y absolutamente la producen en genere luxuria; y por esto no se ha de recurrir a causas per se respectivas.

Objecion II.

34 Las contumelias, que dize vna persona, que está poseída del vino, a otras personas, no son voluntarias, ni pecado: luego tampoco lo seran las blasfemias, y perjuros, que dize, el que está embriagado. Respondo: negando, que no sean voluntarias las contumelias, que dize el embriagado, si las previno antes, y las dize comunmente, quando le ocupa el vino; y concedo que no sean pecado.

Por-

Porque aunque todo pecado ha de ser voluntario, pero no todo lo que es voluntario, es pecado: voluntario es el comer, el beber, el pasear, y no obstante no es pecado: porque para serlo, demás de ser voluntario, ha de ser contra alguna ley, ó precepto. Y la disparidad, que ay entre la contumelia y la blasfemia dichas en la embriaguez, por la qual la vna no es pecado, y la otra sí es: porque la contumelia en tanto es pecado, en quanto ofende la honra de el contumeliado; y como el que está bien bevido no ofende a nadie, y los hombres toman a chança lo que en este estado se dize, de ai nace el no ser pecado la contumelia; pero Dios no eslima como cosa de risa, el que su Santo, y venerado nombre se blasfeme, y perjure de nadie, y por esto las blasfemias, y perjuros dichos en la embriaguez son pecados, aunque por entonces no ay advertencia, por la que huvo antes en su causa, en que se previeron. Vea se a Castro Palao tom. 1. tract. 2. disp. 1. punct. 3. sub n. 2. §. 2.

Caso VII.

35 Cayo antes de dormir, y tuvo advertidamente vna complacencia venerea, con deseo de tener polucion in somnis: la qual efectivamente tuvo. Preguntase, si estará obligado a confessar la polucion, ó si bastará solo acusarle de que dió causa, y le puso a Peligro de ella?

36 La resolucion de este caso pende de aquella question, que preguntase, si el efecto, ó omision; a que

antes se dió causa culpable, será pecado, y voluntario, quando ya el efecto se sigue necesariamente, sin poderlo escusar, ó quando se puso la causa para él? Layman tom. 1. tract. 2. cap. 3. sub n. 5. §. circa hanc, con otros Doctores, dize: que el efecto, ó omision no es pecado, quando ya el efecto no se puede evitar, sino que el pecado estubo en dar causa culpable para él: porque todo pecado ha de ser voluntario; atqui el efecto, ó omision, quando ya no se puede escusar, no es voluntario: luego ni pecado. Castro Palao tom. 1. tract. 2. disp. 1. punct. 3. m. 6. con otros Autores, dize: que el efecto, ó omision se dize pecado denominativamente, quando ya no se puede escusar; porque para el pecado denominativamente tomado no se requiere libertad actual, sino que basta la moral, ó virtual: ella se halla, aun quando el efecto, ó omision es inexcusable: luego bastará, para que el tal efecto, ó omision se diga denominativamente pecado.

37 La mejor opinion es la media, que dize: que si aquella voluntad primera, con que se dió causa al pecado, se retraxó con el dolor, ó arrepentimiento, antes que sucediese el efecto, no será voluntario el efecto. Así lo sienten Soto, y otros que cita, y sigue Azor tom. 1. inst. moral. lib. 1. cap. 7. §. in opere. Y es la razon: porque ningun efecto, que no se sigue de voluntad actual, ó virtual, puede ser voluntario; atqui el efecto, quando ya es inexcusable, no se sigue de voluntad actual, como se supone; ni virtual,

gua efecto, que no se sigue de voluntad actual, o virtual, puede ser voluntario: aqui el efecto, quando ya es inexcusable, no se sigue de voluntad actual, como se supone; ni virtual, pues ya se retrató: luego en tal caso no será voluntario el efecto. Pero si no se retrató la voluntad, se dirá voluntario denominativamente el efecto, por la voluntad antecedente, que precedió. Y esto prueba Castro Palao ybi supra.

38 Respondo aora al caso de arriba. Si Cayo retrató el primer defecto, que tuvo de la polucion, con verdadero arrepentimiento: bastará, que se acuse de aver deseado, y dado causa culpable para la polucion: pero no será necesario explicar en la confesion, que dicha polucion se siguió efectivamente: *Vt in simili casu docet Layman vbi supra, §. hinc.* Y en terminos lo lleva con Azor, y otros, Palao *vbi supra* no. 7. Y se prueba: porque lo que nullo modo es voluntario, no es necesario confesarlo: aqui la polucion de ningún modo es voluntaria, quando se retrató ya la voluntad antes, que sucediera: luego no será necesario explicarla en la confesion.

39 Pero si la voluntad no se retrató, será preciso decir en la confesion, no solo que se desee, y dió causa para la polucion, sino que tambien se siguió: ita con Soto, Ledesma, Sanchez, Castro Palao, *vbi supra* no. 7. Porque en este caso la polucion ya es voluntaria, por lo menos denominativamente. Lo otro porque por el

misimo efecto explicado conocerá mejor el Confessor la gravedad, ó ineflujo, que tuvo la causa en el efecto. Lo otro, porque si el efecto es contra justicia, se induze obligacion de resistir, le ha de confesar, para que el Confessor haga juyzio de ello. Y finalmente, para si el efecto tiene anexa censura, irregularidad, ó referuacion, es preciso lo sepa el Confessor, para ver si tiene, ó no jurisdiccion para absolverle si la tiene para absolver de la censura, antes que de los peccados.

Objeccion.

40 El efecto seguido no añade gravedad alguna a la causa, ó voluntad antecedente: luego no será necesario explicarlo en la confesion. Respondo: admitido el antecedente, niego la consecuencia. Porque tápoco el acto externo de hurtar, matar, fornicar, &c. añade malicia alícto interno, ó deseo de estos peccados, y no obstante no basta confesar solo el deseo de hurtar, matar, ó fornicar, sino tambien los actos externos; como con Santo Thomas enseña el Caspense *se tom. 1. tract. 10. disp. 3. secc. 3. num. 33.* Luego aunque el efecto, quando ya no se puede excusar, no añade malicia a la causa, ó voluntad primeramente ha de explicar en la confesion, por las razones dichas en el num. preced.

Objeccion II.

41 Los efectos que se siguen de causas per accidens: v.g. la polucion de beyer, comet, ó dormir, no ay obligacion de confesarlos: luego tam-

tampoco los que se siguen de causa per se, quando ya no se pueden evitar, será necesario explicarlos en la confesion. Respondo (quidquid sit de antecedenti: el qual concede Iuan Sanchez en las *Selecc. disp. 21. sub num. 13. §. 2. contra*) niego la consecuencia. Porque los efectos, que se siguen de causa accidental, de ningún modo son voluntarios, como se dixo arriba *num. 23. y 24.* Y así no ay obligacion de confesarlos, sino quando se procuran, intentan, ó desean en su causa accidental; pero los efectos, que se siguen de causa per se: v.g. la polucion de la defecacion venerea, son voluntarios a lo menos denominativamente, aun quando ya no se pueden evitar: y por esta causa deven explicarse en la confesion.

CONFERENCIA II.

Si la ignorancia causa involuntario.

§. I. *Quæ sit ignorancia, y como se divide.*

Ignorantia est carentia scientiæ debita: es vna carentia de la ciencia devida. La ignorancia, vna es positiva, otra negativa, otra privativa: la positiva es qualquiera error de el entendimiento: v.g. el pensar, que el hurtar, matar, murmurar, &c. no es peccado; y esta ignorancia suele llamarse *ignorantia prava dispositiuis*. La ignorancia privativa, es la carentia de el conocimiento en el sugeto capaz de saber la cosa, como en el hombre el no saber, que el matar es

malo; y la ignorancia negativa es la carencia de el conocimiento en el sugeto incapaz de, tenerlo: v.g. en el bruto, ó en la piedra no saber, que el hurtar, ó mal decir, es malo.

2 La ignorancia privativa se divide en invencible, y vencible: la invencible es aquella, que no pudo vencerse; y suele llamarse ignorancia antecedente, justa, y probable. La vencible es la que pudo vencerse, y se llama ignorancia consequente, injusta, é improbable. Otra se llama ignorancia concomitante, y es aquella, que no es causa de el acto, aunque le acompaña: v.g. Herir a tu enemigo, pensando que era alguna fiera, pero le buvieras muerto de el mismo modo, sabiendo que era tu enemigo: esta se llama ignorancia concomitante: porque existia en tu entendimiento, quando le mataste; mas no es causa de la muerte la ignorancia, pues tu voluntad estava dispuesta a matarle.

3 La ignorancia vencible, vna es afectada, otra no afectada: la afectada es, quando de proposito se quiere ignorar, para pecar con mas libertad; y esta se llama ignorancia directa: v.g. el que ignorando, si la hacienda, que posee es suya, no quiere preguntarlo, ni saberlo, por no verse obligado, a restituirla. Y el que ignorando si le obliga el ayuno, no quiere saberlo, por verse eximido de la obligacion de el ayuno. La ignorancia no afectada, es quando se ignora la cosa, no de proposito, ni con cuidado, sino por negligencia de preguntarla, ó saberla.

la. Y quando ninguna diligencia se pone en saber lo q se ignora, se llama ignorancia crasa, ò supina; mas quando se pone alguna diligencia, pero poca, è insuficiente para saber lo que se deve: no se llama ignorancia crasa, ò supina; si empero culpable, y vncible Vease a Castro Palao

tom. 1. tra. 2. disp. 1. punt. 1. §. 4. v. g. Et q dudando si en la semana ay algun dia de ayuno, lo preguntò ay no, ò dos, pero no al Cura, ò a quien le pueda dar cierta razon de ello: este ignora el dia de ayuno con ignorancia vncible, y pues pudo hazer mas diligencia, para salir de su ignorancia: pero no es crasa, ni supina su ignorancia: pues ya hizo alguna diligencia para saberlo.

4 Divide se tambien la ignorancia en ignorancia de hecho, y de derecho. Ignorancia de derecho es quando se ignora la ley, ò el precepto: v. g. el que ignora si en la Quaresma se deve ayunar, ò si se deve oír Missa los dias de Fiesta, ò comulgar en la Pasqua. Ignorancia de hecho es, quando sabiendo la ley, se ignora, si en tal caso particular obliga: v. g. sabe uno, q los Viernes no se puede comer carne; y que en los dias festivos no se puede trabajar: pero ignora, si oy es dia de Viernes, ò dia festivo; ella es la mala ignorancia de hecho.

5 La ignorancia vna es total, y otra parcial: la total es quando se ignora todo el objeto, y sus circunstancias; como el que mata à vn hombre, pensando, que era fieta. La parcial es, quando ay ciencia del objeto, è igno-

rancia de alguna circunstancia; como el que mata a otro, sabiendo, q es hombre, è ignorando, que es Sacerdote.

6 Aunque la inadvertencia, ò olvido se distinguen physicamente de la ignorancia; pero en lo moral se reputan por vna misma cosa como lo nota Azor tom. 1. lib. 1. inst. mor. cap. 19. q. 3. Por lo qual, la inadvertencia, ò olvido puede dividirse en las mismas partes, en que se ha dividido la ignorancia.

§. II. Aserciones, ò conclusiones de la ignorancia.

7 Conclusion 1. La ignorancia invncible antecedente de causa involuntario, y escusa de pecado. Pruebase: voluntario; si à principio intrinseco cognoscente: atqui quando ay ignorancia antecedente invncible, no ay principio intrinseco, que conozca la obligacion: luego la ignorancia invncible antecedente causa involuntario; y por consiguiente escusa de pecado: pues todo pecado ha de ser voluntario.

8 Conclusion 2. La ignorancia invncible concomitante causa involuntario: v. g. desee Pedro matar à Iuan, ve en la selva vn bulo, que invnciblemente cree, que es venado; y le mata, y halla, que es Iuan: quien tambien hubiera muerto, si supiera, que era Iuan: Pedro obra con ignorancia invncible concomitante; y esta occision no le es voluntaria: porque no nació de principio intrinseco cognoscente. Verdad es que Pedro pecò mortalmente

cu

en el afecto de pecado, que tenia de matar à Iuan; pero la real occisión no fue voluntaria, ni pecaminosa. Suarez de cens. disp. 4. sec. 8. Cordoba lib. 2. q. 19. y otros.

9 Conclusion 3. La ignorancia vncible, ò crasa, ò supina, no causa involuntario, aunque lo disminuye. Que no causa involuntario, se prueba. Porque con la ignorancia vncible, ò crasa, ò supina ay algun conocimiento confuso, ò general de la obligacion: para lo voluntario basta, que aya conocimiento confuso, y general de la obligacion: luego la ignorancia vncible, ò crasa, ò supina no escusa el acto de voluntario. La mayor es llana; porque en la ignorancia vncible crasa, ò supina se halla duda, ò escrupulo de la obligacion: la duda, ò escrupulo de la obligacion es conocimiento confuso, ò general de la tal obligacion: luego en la ignorancia vncible, crasa, ò supina se halla conocimiento confuso, ò general de la obligacion. Que la ignorancia vncible crasa, ò supina disminuya lo voluntario, se prueba, porque el acto es mas, ò menos voluntario, segun es mayor, ò menor el conocimiento de la malicia: atqui en la ignorancia vncible crasa ò supina se halla solo conocimiento confuso, y general, el qual es menor, que el conocimiento claro, y expreso: luego la ignorancia vncible, ò crasa, ò supina disminuye lo voluntario; y consiguientemente disminuye tambien la culpa.

10 Conclusion 4. La ignorancia afectada disminuye lo voluntario;

11 Dices contra hoc: En tanto el acto es pecado, en quanto es voluntario: luego quanto mas voluntario fuere, será mas grave pecado: atqui la ignorancia afectada disminuye lo voluntario: luego tambien disminuirá el pecado. Respondo: dado el antecedente, niego la consecuencia: porque el acto, que se haze con ira, ò concupiscencia, ò otra passion es mas voluntario, que el que se haze sin ella; como diremos abaxo, Conf. 3. §. 1. m. 6. Y no obstante es menos pecado el acto, que se haze con ira, ò concupiscencia, que el que se haze sin ella: luego aunque la ignorancia afectada disminuya lo voluntario, no por esto disminuirá la gravedad del pecado.

12 Conclusion 5. La ignorancia de hecho, y la de derecho, si fuere

S 2

inven-

TRATADO II. DE LOS PECADOS.

SECCION I.

DE VOLUNTARIO, Y LIBRE.

POR ser lo voluntario, y libre, principios generales a toda la moralidad, y requisitos tan precisos para la culpa, que ninguna puede serlo sin ellos; he juzgado preciso en este tratado de los pecados, hablar primero de la naturaleza de lo voluntario, y libre.

CONFERENCIA I.

Que cosa sea voluntario: que libre: quien lo aumenta: y quien lo disminuya, ó destruya.

§. I. *Disíñese, y divídese lo voluntario, y libre.*

Aunque lo voluntario, y libre suelen tomarse, y reputarse por una misma cosa, en realidad son cosas distintas; porque voluntario: *Est à principio intrinseco cognoscens singula, in quibus est actio, Aristot. 3. Ethic. cap. 1.* Mas claro. *Voluntarium est: quod procedit à voluntate, vel appetitu in acta cognitione.* v.g.

El bruto, que visto, y conocido el alimento, lo apetece; se dice que obra voluntariamente. *Libertum est: quod possit omnibus requisitis ad agendum, pot. si adhuc non agere.* v.g. La voluntad humana, que propuesto por el entendimiento el matar, y tomada la espada para poderlo hazer, sin embargo, no obstante no quiere executar: se dice que obra libremente. De donde todo libre es voluntario, porque todo lo libre nace de la voluntad mediante el conocimiento previo; pero no todo lo voluntario es libre, porque no todo lo que nace con conocimiento previo se haze con indiferencia. La producción de el Espíritu Santo, es voluntaria al Padre, y al Hijo; porque nace de su voluntad acompañada de su entendimiento; pero no es libre: porque no tiene indiferencia para ser, y dexar de ser. Apetece el bruto lo que es conveniente, y su apetito es voluntario, porque nace con conocimiento previo de el objeto; pero no es libre, porq̄

le

le falta la indiferencia. Mas aunq̄ lo voluntario, y libre son distinta cosa, como se ha dicho; pero para nuestro intento de la moralidad, comunmente tomaremos por lo mismo libre, que voluntario, y voluntario, que libre.

2 Divídese lo voluntario, y libre, en voluntario inmediato, ó elícito, y voluntario mediato, ó imperado. Voluntario inmediato, son todos los actos de la voluntad: v.g. el deseo de hurtar matar, ó pecar; ó la complacencia en ellos, ó otros efectos. Llamanse voluntario inmediato, porque inmediatamente nacen de la voluntad. Voluntario mediato son los actos de las otras potencias: v.g. el mirar, oír, tocar, gustar, hablar, &c. Llamanse mediato voluntarios porq̄ nacen de sus propias potencias, mediante el imperio de la voluntad.

3 Lo voluntario tambien, vno es voluntario expreso, y otro implicito, ó interpretativo. El expreso es el que nace con acto declarado, y elícito de la voluntad: v.g. quiero hazer esto, ó lo otro. Voluntario interpretativo es el que no de. larandose se presume. v.g. ve el luz q̄ se quebranta la ley, puede evitarlo con facilidad, no lo haze, se presume, que consiente en su transgressión; y esse consentimiento presumido, se llama voluntario interpretativo.

4 Otro voluntario ay directo, ó indirecto, ó en alio: voluntario directo es el que en si mismo se ama, ó aborrece: v.g. quiero amar a Dios; no quiero pecar. Voluntario indirecto es aquel, que en si mismo no

se quiere, pero se quiere en su causa: v.g. embriagase Pedro; de la embriaguez se sigue el matar à Iuan: esta muerte de Iuan se llama voluntaria indirecte, ó in alio. Haze Pedro vn viaje, con el qual es incompatible el oír Missa: esta omisión de la Missa se llama voluntaria indirecte, ó in alio.

5 El voluntario indirecto, ó in alio, vno es voluntario per se, y otro per accidens. Voluntario indirecto per se, es el q̄ se prevé, y se quiere en la causa, q̄ Phisica, ó moralmente influye en eliv. g. el que está deleytandose en algun objeto obsceno, ó mirando, ó tocando cosa indecente, y lasciva, de q̄ previene el seguir à efusion de la semilla tal efusion se dice voluntario indirecte per se; porq̄ se quiere en vna causa, q̄ Phisica, y moralmente influye en tal efusion. Voluntario indirecto per accidens, es el que se prevé en vna causa, que no tiene influxo Phisico, ni moral en el efecto que se sigue: v.g. duermo el otro, come, ó bebe cosas calidas; anda a cavallo; lee cosas morales, que tratan de las culpas de el sexto Mandamiento, ó de el Matrimonio el que deve saberlas: previene, que de todas estas acciones se siguen malos movimientos, ó efusion de semen: esta se llama voluntaria per accidens, porque estas causas no tienen influxo phisico: ni moral en estos efectos. De donde se collige la distinción, que ay entre lo voluntario indirecto per se, à lo que es per accidens; que lo voluntario indirecte per se, es pecado; pero lo per accidens, no; menos que la causa, que lo produce

yo fue voluntario, y pecó, si le ocurrió duda, ó escrupulo; y no hizo diligencia para salir de su ignorancia.

Objeccion.

17 La ignorancia de la ley no excusa al transgresor de ella, segun aquella regla de el derecho, que dize: *Ignorantia facti excusat, non ignorantia iuris: ex cap. ignorantia de regulis iuris in 6.* Atqui el ignorar que el hurtar es pecado, es ignorar la ley; luego esta ignorancia no excusa de pecado. Respondo lo 1. distinguiendo la mayor: la ignorancia de la ley no excusa al transgresor: si la ignorancia es vencible, concedo: si es invencible, niego la mayor. Respondo lo 2. que la ignorancia de la ley no excusa en el fuero externo, que es lo que dize este texto de el derecho; empero excusa en el fuero interno, si fuere invencible. Respondo lo 3. que la ignorancia de la ley, no excusa en las cosas claras, y per se notas; pero si en las que son algo oscuras: particularmente respecto de la gente ruda y vulgar.

Objeccion II.

18 Para que la ignorancia sea vencible, basta la obligacion, que vno tiene de saber la ley: como dize Zumel r. 2. *quest. 76. art. 3. disp. 2. dict. 4.* Atqui el Christiano está obligado a saber el Decálogo, y que el hurtar es pecado: luego la ignorancia, de que el hurtar no es pecado, siempre será vencible. Respondo, negando la mayor: para que la ignorancia sea vencible, no solo se requiere, que aya obligacion de saber la ley: pues

si esto fuese verdad, de ningún precepto divino, ni Eclesiastico se daría ignorancia invencible; pues todos están obligados a saber lo que manda Dios, y la Iglesia. Para que la ignorancia sea invencible, basta que no ocurra duda, escrupulo, ó noticia clara, ni confusa de la obligacion: ita Vazquez, & alij apud Sancium *lib. 1. Summa cap. 16. nu. 21.* Y si a Cayo le ocurrió razon de duda, escrupulo, ni conocimiento claro, ni confuso, ni general, ni particular, de que el hurtar era pecado: el hurto no le fue voluntario, ni pecado: y su ignorancia fue totalmente invencible: porq̄ para ser vencible, no solo basta la obligacion de saber la ley; sino que tambien se requiere algun conocimiento claro, o confuso, ó particular, ó general, ó razon de dudar, ó escrupulo de la tal obligacion.

Caso II.

19 Vn Labrador no asistió el Domingo a Misa mayor, en que el cura dió noticia al pueblo de las Fiestas, q̄ avia aquella semana: ocurrióle duda, si en ella avria algun día festivo: preguntóle a otro, que avia asistido en Misa mayor, y dixole, que no avia dicho el Cura, que aquella semana huviesse Fiesta alguna: siendo así, que la avia, y al Cura se le olvidó el dezirlo al pueblo: el Labrador no hizo mas diligencia, y en el día festivo de aquella semana, no oyó Misa. Preguntase, si su ignorancia fue invencible, y dexó de pecar, por no oyr Misa en esta fiesta: Respondo lo

1. que

1. que si el Labrador se persuadió, a que esta diligencia que hizo era bastante, y quedó con esto satisfecho, y sin duda; no fue vencible su ignorancia, dió pecó en no oír Misa; y si creyó, que avia hecho poca diligencia, y que devia hazer mas, y no la hizo, fue su ignorancia culpable: por el dictamen de la conciencia, que le dictava, tenia mas obligacion. Vase lo que se dixo en el tratado 1. §. 2. n. 20.

20 Respondo lo 2. que absolutamente hablando, la ignorancia del Labrador fue invencible, porque para serlo no se requiere hazer todas las diligencias posibles físicamente, sino las razonables, prudentes, y morales: atqui es razonable (prudente, y moral diligencia para saber, si ay día festivo en la semana, preguntarlo a quien asistió a la Misa al tiempo, que el Cura publica las fiestas, como dize Cordoba, *in quest. 10. lib. 2. quest. 21. in fine*, y otros; luego aviendo hecho esta diligencia el Labrador, la ignorancia de la fiesta le fue invencible. Demanera, que si hechas las dichas diligencias, para salir de la ignorancia, que en vn negocio grave; suelen poner las personas prudentes, y cuydadas, aun no se sale de la ignorancia: la tal ignorancia será invencible. Como dizen comunmente los Doctores, y entre ellos el P. Caspense, *tom. 1. tract. 12. disp. 5. sec. 3. nu. 27.* Vn rullido, ó muger pobre, basta que consulte a su Parrocho, en lugares singularmente cortos. Vn hombre entendido, basta que pregunte a algun Theologo de nombre, y fama.

Vn Confesor basta, que, ó mire bica los libros, ó consulte con algun hombre docto. Y si con estas diligencias no se sale de la ignorancia, puede cessar el escrupulo: y si algun yerro se cometiere, será lo material, y la ignorancia será invencible. Esta doctrina se entiende así en la ignorancia de hecho, como en la de derecho.

Objeccion.

31 El Labrador dicho pudo hazer mas diligencias para salir de su ignorancia, preguntando al mismo Cura, y a otros; luego si no lo hizo, la ignorancia no fue invencible. Pruebo la consecuencia: ignorancia invencible es la que no puede vencerse: el Labrador pudo vencer su ignorancia preguntando a otros; luego no fue invencible. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. A la prueba distingo la mayor ignorancia invencible es la que no se pudo vencer con las diligencias prudentes, y morales, concedo: con todas las diligencias posibles físicamente; niego la mayor. Para que sea invencible la ignorancia, no es necesario hazer todas las diligencias posibles; sino que basta hazer las morales, razonables, y prudentes: como se ha dicho.

Caso III.

22 Ticio ignorava, que el tener odio al proximo, era pecado; y aunque le sobrevino alguna duda de ello, no lo preguntó. Preguntase, que pecado cometió en tener esta ignorancia culpable? Para resolver el caso, se

pon-

pongo: que de dos maneras se deven saber las cosas; ó por sí mismas, ó por ser medio, para evitar otras. Los Mysterios de la Fè deven saberse por sí mismos, por ser su noticia necesaria para la salvacion. Los preceptos de el Decalogo, y de la Iglesia, deven saberse, por ser medio para evitar las culpas, en ellos prohibidas, y observar las leyes en ellos mandadas. La ignorancia de los Mysterios de la Fè, es pecado opuesto a la misma virtud de la Fè. La ignorancia culpable de las leyes, o preceptos, es pecado opuesto a aquel precepto, á cuya transgresion se expone el que no lo sabe. *Layman, tom. 1. tr. 2. cap. 4. n. 10. fol. (mibi) 22.* Respondo agora la dada: que Ticio pecó con pecado de odio en ignorar culpablemente, que el odio fuese pecado. Porque el ponerse a peligro culpable de pecar tiene la misma malicia, que el pecado mismo, á cuyo peligro se expone: Ticio ignorando, que el odio fuese pecado, se exponia a peligro de tener odio a su proximo: luego la ignorancia de Ticio tenia malicia de odio.

Objeccion.

22 Ticio no tuvo efectivamente odio al proximo, y podia ser que no lo tuviese: luego su ignorancia no fue pecado de odio. Respondo: concedo la primera parte de el antecedente, y distingo la segunda: podia ser que Ticio no tuviese odio: físicamente concedo: que podia ser moralmente, niégolo. No se atiende en lo moral a lo q̄ físicamente es posible;

sino a lo q̄ moralmente pu ede acaezér, y acaeze comunmente: pues como el que ignora una cosa ser mala, no repara en hazerla porque le falta el freno de el conotimiento de la malicia: déasi es, que moralmente no es factible, que dexé Ticio de tener odio, si ignora, que esso sea pecado.

Instancia.

23 Si Ticio huviera hecho las diligencias devidas para vencer su ignorancia, y no la huviese vencido, tambien estava en el mismo, sino en mayor peligro de tener odio; y no obstante, no feria su ignorancia pecado de odio: luego aunque esté en peligro de tener odio no haciendo diligencias necesarias, para vencer su ignorancia, no fera este pecado de odio. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. Porque si bien es verdad, que Ticio ignorando que el odio es pecado, ora haga diligencias, ora no, para vencer su ignorancia, está en igual peligro de tener odio; pero quando haze las devidas diligencias, no es culpable el ponerse a esse peligro, porque es su ignorancia invencible: pero como quando no haze las devidas diligencias, es vencible la ignorancia, por esso es tambien culpable ponerse a peligro de tener el odio.

Instancia II.

24 Los que viven en el mundo, están expuestos al peligro de cometer muchos pecados; y no obstante esto no les son voluntarios, ni culpables

Objeccion.

pables: luego aunque Ticio ignorando venciblemente, que el odio era pecado, estuviese expuesto a peligro de pecar por esso será voluntario, ni culpable, esse peligro. Respondo: distingo el antecedente: los que viven en el mundo, están expuestos al peligro de cometer muchos pecados; a peligro remoto, concedo: a peligro proximo, niegolo. El vivir solo en el peligro remoto no es pecado; si embargo en peligro proximo, en el qual se trata el que venciblemente ignora aquello, que es obligado a saber.

Caso IV.

25 A Ticio en el caso dicho, aunque le ocurrió duda, do si el odio feria pecado, ó no; pero no sabia, q̄ el obrar con essa duda, ó ponerse a peligro de tener odio, fuese pecado. Preguntase, si por essa razon podrá escusarse de culpa la ignorancia vencible de Ticio? Respondo, que si Ticio ignorava invenciblemente, que el ponerse a peligro de tener odio, ó que el obrar con essa duda fuese pecado, que no pecó en ello. Ita Thomas Sanchez, *lib. 1. de la summa. 16. n. 18.* donde dize: *Deducitur ignoran-tem invencibiliter esse peccatum, operari cum practico bonestatis obiecti dabitur non peccare operando cum illo.* Por q̄ para que sea pecado el tener odio, es necesario saber, que lo es: luego para que sea pecado el obrar con duda, ó ponerse a peligro de pecar, será necesario saber, que el obrar de esse modo, es pecado: luego no peccará el que invenciblemente lo ignora.

26 *Qui amat periculum, peribit in illo, Ecclesiast. cap. 3.* Ticio ama el peligro de tener odio, no queriendo preguntár si es pecado, aunque aliás no sepa que el ponerse a esse peligro sea pecado: luego Ticio perecerá en esse peligro, y peccará en exponerse a él. Respondo, distinguiendo el antecedente: el que ama el peligro, perecerá en él: si conoce, que es pecado el amarlo, concedo: si lo ignora invenciblemente, niego el antecedente. Porque si en ningún otro caso ay pecado, quando ay ignorancia invencible de la malicia: porque ha de ser culpa el exponerse al peligro, ignorando invenciblemente que esso sea culpa?

Caso V.

27 Ticio efectivamente tuvo odio a una persona, y esso precedió por la ignorancia vencible que tuvo de que el odio no era pecado, y con conocimiento tambien, que tuvo de que era pecado, exponiéndose a peligro de dicho odio. Preguntase, si era necesario explicar en la confesion, que esse odio procedió de su ignorancia culpable, y que se expuso a peligro de él: o bastará acufarse solo, de que tuvo odio al proximo? Respondo, que no será necesario explicar en la confesion, si esse odio nació de ignorancia, ó peligro antecedente, sino que bastará explicar el odio. Ita Suarez *4. tom. in 3. par. disp. 22. sec. 4. num. 19.* porque no se distinguen los pecados en especie por cometerse con ignorancia, o conocimiento: como dice Sanchez *vbi supra cap. 17. n. 1.* *Sanchez ubi supra cap. 17. n. 1.*

poco agrava, ò disminuye mucho la malicia, el que el pecado se cometa con conocimiento; ò ignorancia; como dize Palao *tom. 1. tract. 2. disp. 1. punct. 1. 6. sub num. 3. in fine*: A qui no es necesario explicar en la confesión las circunstancias, que no mudan de especie, ni agravan notablemente la malicia: luego no será necesario explicar, si el pecado se cometió con conocimiento, ò por ignorancia culpable. Y se confirma: porque el que conversando con algun herege se pone a peligro de dar assenso a la heregia; y con efecto dà dicho assenso: no está obligado en la confesion a explicar el peligro; a que se expuso: sino que bastara, que se acuse de aver creído la heregia. Y el que por entrar en vna casa sospechosa se puso a peligro de cometer algun pecado deshonesto, el qual efectivamente cometiò: bastara; que se acuse de el pecado cometiò, sin explicar el peligro; a que se puso: luego el que con la ignorancia vencible se expuso a peligro de tener odio, ò otro qualquier pecado, el qual en realidad cometiò, cumplirá con explicar en la confesion el efecto, ò pecado, sin que sea necesario dezir, si procedió de ignorancia, ò si con ella se puso a peligro de pecar.

Objecion.

28 El que exponiendose a peligro de pecar, despues efectivamente no peca: está obligado a confesar el peligro, a que se expuso: luego tambien estará obligado a confesar el tal peligro, el que efectivamente pecó. Pruebo la consequencia: no ha de ser

de mejor condicion el que comete el pecado, que el que dexa de cometerlo: atqui el que dexa de cometer el pecado, está obligado a confesar el peligro a que se expuso: luego con mucha mas razon está obligado a confesar dicho peligro, el que exponiendose a él, pecó efectivamente. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consequencia: porque quien se expone a peligro de pecar peca, y como todo pecado se deve confesar, y no lo puede confesar de otro modo, que diziendo el peligro a que se expuso: de sí es, que deve confesar el tal peligro. Pero el que con efecto pecó, confesando el pecado, confiesa bastante, y explica el peligro, a que se expuso: y por esto no es necesario, explique el tal peligro; sino que basta, que explique el pecado realmente cometiò. Así como el que desseo matar, y no mató, deve explicar el mal desseo que tuvo: y el q̄ desseo matar, y con efecto mató; no está obligado a confesar el desseo que tuvo, sino que basta, que se acuse de la muerte, que efectivamente cometiò. Y no por esto es de mejor condicion el que solo desseo matar, que el que lo desseo, y lo executó: luego el que se expuso a peligro de tener odio, ò cometer otro pecado; si con efecto no se signó el pecado, deberá acusarse de el peligro, a que se expuso; y no el que se expuso al peligro, y pecó: porque este confesando el pecado, explica el peligro, a que se expuso. Notese empero, que si el pecado cometiò por ignorancia y anexa alguna censura, ò pena eclesiastica,

fica, avrà de confesar el penitente, ò preguntarle el Confesor si a quel pecado se cometió por ignorancia, para hazer juzyio, si incurrió, ò no en la tal censura, ò pena, segun lo que se dirá despues.

Caso VI.

29 Vn rustico tenia costumbre de rezoar con las moças, y besarlas: y de tener consigo mismo poluciones: sabia que esto era malo; pero ignorava invenciblemente, que fuesse pecado mortal: sin que de ello le ocurriessse escrupulo, ni duda. Preguntase, si pecava moralmente así en lo vno, como en lo otro? Respondo, que en lo vno, y otro pecó moralmente; y lo pruebo eficazmente con la doctrina de Sanchez en la *fuma lib. 1. cap. 16. n. 11.* de Layman *tom. 1. tract. 2. cap. 4. n. 7.* que dizen: que el que generalmente conociendo, que lo que haze es pecado, sin conocer, si es grave, ò no; peca moralmente, quando la materia en sí es grave; atqui el rustico conocia en general, que era malo, ò pecado lo que hazia; y la materia era grave: luego pecava moralmente. Que la materia fuesse grave en vnas, y otras acciones, es llano: pues de las poluciones, no es dudable; de los juguetes, y ofuculos tampoco: pues lo contrario está condenado por el Papa Alexandro VII. en la proposicion 49. porque en cosas venereas no ay paridad de materia, que excuse de culpa grave. Confírmase mas eficazmente con la doctrina de Vazquez *disp. 59. cap. 3. n. 10.* de Sayro *lib. 1. de regis cap. 4. n. 17.* que el que conoce en general es pecado, lo que real-

mete es solo pecado venial; ò ningun pecado: peca mortalmente si lo haze; aunque Layman lleva, que solo peca venialmente; *ubi supr. §. 1. quidam*: luego mucho mas pecará mortalmente, el que obra vna cosa, que en sí es pecado mortal, conociendo en comun, que solo es malo, ò pecado: atqui el tener ofuculos con mugeres, ò poluciones, es en sí pecado mortal: luego pecará mortalmente el que haze estas cosas conociendo, que es malo, ò pecado.

Objecion.

30 El que haze vna cosa, que en sí es pecado mortal, creyendo invenciblemente, que es venial, no peca mortalmente: luego tampoco pecará mortalmente, el que haze vna cosa, que en sí es pecado mortal, creyendo invenciblemente, que solo es malo, ò pecado. Pruebo la consequencia. Por esto no peca mortalmente, el que haze vna cosa grave, y creyendo, que es leve, porque no tiene conocimiento determinado de su gravedad: atqui el que haze vna cosa grave, creyendo solo, que es mala, ò pecado; no tiene conocimiento determinado de la gravedad; luego no pecará mortalmente. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consequencia. La disparidad está en que el que haze vna cosa grave en sí, que él juzga solo, que es venial, determina el consentimiento a cosa leve, y no se pone a peligro de pecar mortalmente; pero el que haze vna cosa grave, creyendo solo que es mala, ò pecado en comun; la consentimiento no se determina a cosa leve, se expone a

perigo de pecar mortalmente; y como sea pecado mortal el ponerse a peligro de pecar mortalmente; por esto peca mortalmente el que haze vna cosa, que en si es pecado mortal, creyendo en comun, que es mala, y pecado. Vase lo que dexo dicho en caso semejante en el tratado 1. Conf. 1. §. 2. Caso 2. num. 17.

Caso VII.

31. Cierta ladrón entró vna noche a robar vna casa: llevava vna luz en la mano; y la qual cebó sin advertencia alguna suya en vna paja, y quemó toda la casa. Preguntese, si esta combustión, y daño fue voluntario al ladrón, por averse seguido de vna cosa mala, qual era el entrar a hurtar? Respondo: si al ladrón no le ocurrió en general, ni en particular, que podría suceder la combustión: esta no le fue voluntaria, ni pecaminosa; aunque aliás fuesse pecado el entrar a hurtar. Sylvestro verbo ignorantia, quest. 6. Cayetano 2. 2. q. 64. art. 8. y otros. Pruebasse: no puede aver voluntario sin algun consentimiento: aquí el ladrón ningun consentimiento tuvo de el efecto sucedido luego este no le pudo ser voluntario. Y consequentemente digo, que el ladrón no estará obligado a restituír los daños de la combustión, ni el precio de la casa, como dize Lessio lib. 2. de iust. cap. 7. dub. 5. nu. 26. Navarr. cap. 17. nu. 140. Balleo verbo restitutio l. nu. 8. y otros Doctores.

Objeccion.

33. El ladrón entrando a hurtar con la luz encendida se puso a peli-

gro de quemar: el que se pone a peligro de pecar, es reo de el pecado: luego el ladrón fue reo de la combustión, y esta le fue voluntaria. Respondo lo 1. El ladrón se puso a peligro de quemar: a peligro remoto concedo: a peligro proximo, niego. Respondo lo 2. le puso a peligro conocido, niego la mayor: a peligro ignorado invencible, concedo la mayor. Para que el peligro sea voluntario, y pecado, es preciso conocer dos cosas: la vna, que el tal sea peligro, y la otra, que sea pecado ponerse al tal peligro: como se dixo arriba en este §. caso 4. nu. 25. Pues como el ladrón no conoció el peligro, que avia de que la casa se quemasse; de ahí es, que el tal peligro, ni la combustión no le fueron voluntarios.

Caso VIII.

34. Cayo, aunque sabia que pecar lascivamente con la obra era pecado, pero ignorava invenciblemente, que fuesse culpa el desearlo: y con esta ignorancia con quantas mugeres veía, deseava pecar. Preguntase, si estos eran pecado mortal? Respondo, que mortalmente hablando, no es comparable saber, que la obra lasciva es pecado, è ignorar que lo sea el desearla eficazmente: porq̄ nadie ignora, que es malo el desear lo que conoce ser malo: luego conocimiento Cayo, que el pecar lascivamente con la muger, era pecado, no podia tener ignorancia invencible, de que no fuesse malo el desearlo.

Objeccion.

33. Cosa muy diversa es la obra de el deseo: luego se podrá bien dar igno-

ignorancia invencible de la malicia de el deseo, aunque aya conocimiento de la malicia de la obra. Respondo: que aunque phisicamente sea cosa distinta la obra de el deseo, pero moralmente se reputa por vna cosa misma, y constituyen solo vñ pecado, y assi aviendo conocimiento de la malicia de la obra, no cabe ignorancia en la de el deseo.

Instancia.

En la practica vemos cada dia en el Confessionario, que muchos penitentes ruficos han omitido el acufarse de pensamientos consentidos, y deseos lascivos, diciendo: que nunca les avia parecido pecado, ni ocurridoles el confesarlos: luego se puede dar ignorancia invencible de que el deseo sea pecado; aunque aya conocimiento, de que es pecaminosa la obra. Respondo lo primero, que esta fue ser ignorancia vencible, como otras, que suelen mencionar este genero de penitentes, diciendo al principio, que no sabian fuesse culpa, y despues interrogados, y preguntados con algun mañá por los Confesores, dicen: lo primero, que ya sabian era malo: despues que ya les remordió la conciencia, y por vna mo se viene a averiguar, que è conocimiento claramente la malicia, o si alguna ignorancia era, era muy baxa, y vencible. Respondo lo segundo, que es compatible, que dichos ruficos tuviesen ignorancia invencible de la obligació del confesar los dichos malos, y no la tuviesen de que fuesen pecados los tales deseos: porque la obligacion de

confesarlos es de precepto divino, y la obligacion que los prohibe, es precepto natural, y es mucho mas facil conceder ignorancia invencible en las cosas prohibidas, o mandadas por precepto divino, que en las mandadas, o prohibidas por ley natural; y aunque en estas, en algunos casos se puede dar ignorancia invencible, como se dixo arriba en esta misma Conferencia, §. 3. Caso 1. nu. 4. §. 19. Pero no cabe dicha ignorancia en nuestro caso por la razon dicha en el n. 34. De donde se colige, que si Cayo, aunque supiesse, que era pecado mortal el deseo de pecar, si ignorò invenciblemente, que no tenia obligacion de confesar estos deseos malos, no hizo las confesiones malas, ni tiene obligacion de reiterarlas: sino solo acufarse de todos los deseos malos, que tuvo, y no confesó.

Caso IX.

35. Un labrador ignorava la obligació de pagar los diezmos a la Iglesia; y teniendo alguna duda, y remordimiento sobre el caso, no hizo en algun tiempo diligencias para salir de su ignorancia culpable. Preguntase, quando pecó este hombre? Supongo, que el que ignora con ignorancia vencible alguna ley, o precepto, entonces peca, quando infra la obligacion de la tal ley, è precepto: como dize el Angelico Doctor Santo Thomas 1. 2. quest. 76. art. 2. ad 3. con estas palabras: *Sicut in aliquis peccatis omissionis solo illo tempore homo accipit peccat, pro quo preceptum affirmativum obligat; ita est etiam de peccato*

caso ignorancia. Supongo lo segundo, que los preceptos negativos obligan siempre, y por siempre: los afirmativos en tiempo determinado. Respondo ahora al caso: que el tal Labrador pecava siempre, que recogia frutos, de que devia diezmar. Porque el que tiene ignorancia vencible, entonces peca, quando insta algun precepto, cuyo cumplimiento se omite por la ignorancia: atqui el precepto de pagar los diezmos, insta quando se recogen los frutos: luego entonces pecava el Labrador.

Objeccion.

37 El tal Labrador estava en continuo peligro de pecar, no pagando los diezmos, por la ignorancia, que tenia: el que está en peligro continuo de pecar, peca continuamente. Luego el tal Labrador pecava continuamente. Respondo, negando la mayor: porque el tal Labrador no estava en peligro continuo de pecar; sino en peligro de pecar, quando le instava la obligacion: la qual le instava en tiempo determinado. Si la ignorancia fuese de algun precepto negativo, como no matar, no jurar, &c. el que ignorasse esta ley, estava en continuo peligro de pecar: porq̃ los preceptos negativos obligan siempre, y continuamente; pero como los preceptos afirmativos, quales es pagar los diezmos, obligan en tiempo determinado: de ai es, que solo entonces avia peligro de quebrantarlo, quando obligava el tal precepto.

Caso X.

38 Ticio dió de polos a un Cle-rigo, y aunque sabia, que en ello pecava mortalmente pero ignorava, q̃ por esto incurriese en excomunion. Preguntase, si quedo excomulgado? Respondo: la ignorancia de Ticio era invencible, ó vencible? Si era invencible, no incurrió en la excomunion. Ita Suarez *5. tom. in 3. par. disp. 4. sec. 9. n. 19.* Navarro, y otros que cita, y sigue Thomas Sanchez, *lib. de matrim. disp. 32. n. 2.* porque la excomunion es pena, que requiere en el que ha de incurrirla, alguna contumacia: atqui quando ay ignorancia invencible de la excomunion, falta la contumacia: luego no se incurre en la excomunion.

39 Si la ignorancia es vencible: sienta Suarez *de censuris disp. 4. sec. 10. n. 10.* Filucio *tract. 1. cap. 8. quest. 22.* Balleo *verbo ignorancia num. 20.* y otros; que se incurre en la excomunion, que se ignora con ignorancia vencible; empero mas probable es la opinion contraria de Sylvestro *verbo excommunicatio ultimo quest. 3.* de Angelo tabiena, y otros que cita, y sigue el P. Leandro de Morcia *tom. 1. disp. mor. lib. 2. disp. 4. resol. 2. ven. 5.* que dizen: que el que sabe; que la accion, que executa, está prohibida, pero ignora con ignorancia vencible, (con tal, que no sea crafá, ó supina) que à la tal accion está anexa la excomunion, no incurre en ella: porque obrando con ignorancia vencible, no se obra con contumacia: atqui la excomunion requiere contumacia, para incurrir.

entrarse: luego el que obra con ignorancia vencible, no incurre en la excomunion. Y lo otro; porque la excomunion se impone a los que obran con algun desprecio de las leyes, y penas de la Iglesia: el que obra con ignorancia vencible, no tiene desprecio de las leyes de la Iglesia: luego el tal no incurre en la excomunion.

40 De donde se infiere, que el que ignora con ignorancia invencible, ó vencible (que no sea crafá, ó supina) que al pecado que comete están anexas otras censuras, no las incurre. Murcia *ibidem. l. o mismo es de la irregularidad, que es pena de el delito; como sienta Navarro en la suma Castellana cap. 27. n. 236.* y Henricus *lib. 1. 4. de irregul. cap. 3. num. 1.* y otros Doctores. Del mismo modo dizen Paludano, y otros que cita Murcia *ubi supra resol. 22. nu. 2.* del impedimento criminis, que no le incurre el que adultera, ó mata a su propia

muger con animo de casar con la otra, si ignora, que a estos delitos está anexa esta pena, è impedimento. Y aun añaden Ponce, Sanchez, Portel, Suarez, y otros que cita, y sigue Diana *par. 3. tract. 5. resol. 12.* que el que tiene acceso con consanguinea de su muger en segundo grado, si ignorava que à esta culpa está anexa la pena de poder pedir el debito a su propia muger: no incurre en la tal pena, ni necessita de que se dispense en ella. Y la razon que alegan dichos Doctores es: porque todas estas son penas, que requieren para incurrirse algun dolo, ó menosprecio: el que obra con ignorancia, no obra con dolo, ni

menosprecio: luego no incurre en las sobredichas penas.

Objeccion.

41 La ignorancia vencible no excusa de culpa: luego ni de la pena. Pruebase la consecuencia: porque la pena, y la culpa son correlativas. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la disparidad es; porque la culpa para cometerse no requiere contumacia, dolo, ni menosprecio: la pena si: pues como avió de ignorancia, no ay dolo, contumacia, ni menosprecio; por eso no se incurre en las penas dichas. La pena, y la culpa son correlativas, en que no puede darse pena, que no suponga culpa: ni puede aver culpa, à que no esté anexa la pena, en que si se comete la culpa con conocimiento de la pena, no se incurra tambien en la misma pena.

Caso XI.

42 Cayo hirió gravemente otro Clerigo, sabiendo que avia impuesto excomunion por el derecho a los percursores de los Clerigos, pero ignorava, que el tal fuese Clerigo. Preguntase si incurrió en la excomunion? Respondo: que no, por la misma razon que se ha dicho; en la resolucion antecedente: porque si alli, por ser la ignorancia de derecho, no se incurre en la excomunion, ni otras penas; lo mismo es en la ignorancia de hecho, qual es la de este caso; pues así en la ignorancia de derecho, como en la de hecho milita la misma razon, q̃ excusa el acto de contumacia, dolo, y menosprecio, sin las quales no se incurre.